

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 262 del Reglamento para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposición aprobado en 5 de Diciembre de 1882, é inserto en la *Gaceta* del día 7 del mismo mes.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Director general, *Emilio Navarro*.

### PROGRAMA DE TEMAS

para el segundo ejercicio de las oposiciones para aspirantes á Registros de la propiedad.

### DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

1. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes matrimoniales, tanto en el derecho común como en las legislaciones forales.
2. Dominio y propiedad.—Examen razonado de estas dos palabras, señalando las diferencias sociales que existen entre ambas, y cuál es la más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
3. Examen crítico de las diversas

teorías sobre el concepto de la posesión.

4. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español.—Generación de dominio.

5. Dominio permanente y revocable.—¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad?—Doctrina sobre la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.

6. Examen de la nulidad y rescisión en los actos y contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas.—Actos y contratos nulos y anulables.—Efectos jurídicos de unos y otros respecto del transmitente y adquirente.

7. Examen y juicio crítico de la rescisión de la venta por causa de lesión.—Dada la marcha actual de nuestro Derecho, ¿convendría la abolición de esta causa rescisoria?

8. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad oriminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?

9. Límites que deben señalarse á la libertad individual sobre contratación civil ó inteligencia de la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

10. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que han de reunir para ser obligatoria.—Si todas las que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.

11. Conceptos de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

12. Celebrado un matrimonio con arreglo á la legislación civil y canónica, ¿qué disposiciones regularán el divorcio y todos sus efectos?

13. Qué adquisiciones, durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran ganancia-

les.—Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes.

14. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales según las diversas legislaciones vigentes en España.

15. ¿Puede el hijo mayor de edad exigir é su padre hipoteca legal por los bienes reservables que posea? ¿Está obligado el que casa con viuda á hipotecar á la seguridad de los bienes reservables que ella posea?

16. Donaciones que necesitan insinuación.—En qué consiste la insinuación.—Efectos que produce su falta.

17. Cuándo son las donaciones revocables según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

18. Si los foros y subforos han de considerarse como temporales ó perpetuos.—Cuestiones suscitadas entre los dueños y los foreros.—Medidas que podrían adoptarse para resolverlas.

19. Derecho foral.—Su importancia actual, especialmente de los fueros municipales.—Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

20. Del estado civil de las personas.—Medios de probarlo.—Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.

21. De la naturaleza del matrimonio según la ley civil vigente.—Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

22. La disposición de la ley del Matrimonio civil que concede la patria potestad á las madres, ¿tiene efecto retroactivo?—Examen de esta cuestión, según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

23. Ventajas é inconvenientes de la *restitution in integrum*.—Su importancia actual.

24. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de

las mismas, según la forma de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

25. De las arras.—Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forestales?

26. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón.—¿En qué casos tiene lugar?—Efectos que producen.—¿Convendrá extenderlo á los demás pueblos de la Península?

27. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor según sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?

28. Servidumbres personales.—Examen de cada una de ellas.—¿Son transmisible?—¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario?—¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

29. ¿Es válido el testamento otorgado ante un Notario y cinco testigos no vecinos?—¿Cuántos testigos se necesitan según los casos?—Requisitos de que deben estar adornados.—Diferencia entre la vecindad, el dominio y la residencia.

30. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral? ¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

31. Testamento de mancomún ó mutuo: sus requisitos.—¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad.—¿Convendrá abolir estos testamentos?

32. Personas inhábiles para ser herederos, según la legislación común y foral.—¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

33. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.

34. Del derecho de acrecer.—¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y legados?

35. De los fideicomisos.—Sus especies.—Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares y juicio crítico de los mismos.

36. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

37. De las causas de los contratos: significación de esta palabra: requisito que han de reunir.—De las causas ilícitas. Efectos que producen.

38. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación: su origen é historia: examen de sus causas.—Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley tercera de Toro (segunda, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación.)

41. Clasificación de los peculios por las leyes de Partida.—Reforma introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Bienes purafuerales ó extradotales.—Extensión de los derechos de la mujer para administrarlos cuando no se los ha entregado á su marido con ese objeto.—Influencia de esos derechos en el buen régimen de la sociedad conyugal y de la familia.—¿Convendría suprimirlos, ó ampliarlos?

44. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencia respecto de la legislación anterior al Código vigente.

45. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

46. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada una respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los síndicos?

47. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencia que la distingue del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

48. De los corredores, factores y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

49. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

50. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó puede en algún caso ó forma ser objeto de ella los inmuebles?

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO --- MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y terminos municipales que en la misma se expresan.

DESDE EL 29 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Interesado.	Representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
134	La Rosario.	Hulla.	Sociedad Manchega.	D. Felipe Cardiel.	Demarcación.	Dehesa de Dos Hermanas.	Vill.ª del Rey.	La Rosario 2.ª.	D. Felipe Cardiel.
135	La Rosario 2.ª.	Hulla.	Idem.	El mismo.	Idem.	Umbria de la Jeta.	Idem.	Riqueza Cordobesa.	Rafael Zurbano. José de Segura. Felipe Cardiel.
2.524	Demasia á San Antonio.	Antimonio.	D. B. Kuhn.	D. Guillermo Tangye.	Idem.	Cerro de los Pinos.	Espiel.	La Rosario. Riqueza Cordobesa.	Rafael Zurbano. José de Segura.
2.528	El Chasco.	Cobre.	D. Fernando Clemente.	"	Idem.	Barranco del Agulla.	Espiel.	La Caridad.	Guillermo Tangye. El mismo.
2.537	Santa Basilia.	Antimonio.	Joaquín García de Rueda.	"	Idem.	El Lizón.	Espiel.	No constan.	"

Nota. — Los dueños de minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y terminos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 19 de Octubre de 1887. — El Ingeniero Jefe, Angel Izardá.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Octubre de 1887. — El Gobernador, Constantino Armesto.

## SECCIÓN DE FOMENTO

## MONTES

## Subasta.

Núm. 1.960.

Ante el Sr. Alcalde de Almodóvar del Río, y con asistencia del Capataz del cultivo de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de la mañana del día 4 de Noviembre próximo, la subasta de los pastos de la mitad de la dehesa de Almodóvar del Río, bajo el tipo de tasación de 2.575 pesetas y con sugestión al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Setiembre próximo anterior, y al de las económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Sr. Alcalde de Almodóvar del Río remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta, el expediente á que ésta de lugar y un acta duplicada del resultado que la misma ofrezca.

Córdoba 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

## Circular núm. 1.959.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de D. Gabriel García, desaparecidas el día 15 del actual del cortijo Algallarín, término de Adamúz.

Córdoba 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Una yegua, de seis á siete años, entrepelada, rayana á la marca.

Otra ídem, de la misma edad, también entrepelada, oscura, lucera, calzada, de igual marca, y ambas con el hierro siguiente: C.

Una potra, hija de la primera, de un año, también entrepelada, con una cicatriz entre las piernas.

Núm. 1.966.

El Alcalde de La Carlota participa á este Gobierno que en aquel término se han aparecido cinco marranas, una de ellas de un año, y las otras de dos, y todas con la oreja izquierda rasgada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

## AYUNTAMIENTOS

## Córdoba.

Núm. 1.956.

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un grupo

de bovedillas de párvulos en los Cementerios de San Rafael y Nuestra Señora de la Salud, de esta capital, se anuncia al público por término de 10 días la subasta de dichas obras, que habrá de verificarse con las formalidades legales establecidas, en el despacho oficial de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del jueves próximo 27 del que rige, con arreglo al proyecto que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 4.078 pesetas 83 céntimos á que con inclusión de los aumentos legales correspondientes asciende el presupuesto facultativo de indicadas obras, y las proposiciones deberán presentarse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, y extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (de una peseta), acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja de fondos municipales la suma de 203 pesetas 94 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

## MODELO

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas, á que ha de subordinarse la construcción de 148 bovedillas de párvulos en los Cementerios de Nuestra Señora de la Salud y San Rafael, en esta capital, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicha obra en la cantidad de (tantas pesetas por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Córdoba 18 de Octubre de 1887.—

J. R. Sánchez.

## Torrecampo.

Núm. 1.964.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de esta localidad, respectivas á los años económicos de 1873 á 74, al 77 á 78 inclusive, se hallan puestas de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo juzgue conveniente.

Y para la común inteligencia se pone y fija el presente en Torrecampo á 18 de Octubre de 1887.—José Campos y Blanco.

## Guijo.

D. Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de 20 días, para el vecino que desee enterarse de ellas y

hacer las observaciones que considere convenientes, pueda efectuarlo en el tiempo prefijado, pues pasado que sea, ninguno será oído.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 11 de Octubre de 1887.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 1.957.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil, en este Juzgado, se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda proveerse en individuos que al solicitar expresado destino reúnan las condiciones del art. 570 de la Ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes.

Dado en Córdoba á 20 de Octubre de 1887.—Manuel M. Fidalgo.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1.958.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por D. Juan de Saravia Buiza y D. Francisco de Rojea, naturales que fueron de esta capital, y cuyas fundaciones otorgaron ambos en dos de Julio de mil seiscientos setenta y seis, ante el Escribano que fue de este número, Andrés Tercero, y al Patronato que fundó en esta capital, de donde era natural y vecino, el Racionero de esta Santa Iglesia Catedral, Licenciado D. Tomás González de Tevaz, por su testamento de siete de Marzo de mil seiscientos setenta y cinco, ante Antonio Bravo de las Misas; memorial firmado por el mismo en treinta de Junio de mil seiscientos setenta y uno, y codicilo de diez de Julio de mil seiscientos setenta y cuatro, ante Juan del Hierro Valenzuela, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en forma; advirtiéndose que se ha presentado alegando derecho y ha promovido el expediente la señorita Doña María del Carmen Cabezas y Castillo, nieta de la última poseedora la Excm. señora Doña Rafaela de Saravia, Condesa vinda de Zamora de Riofrío.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, J. Manuel Guillén.

## La Rambla.

Núm. 1.954.

Don Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de La Rambla y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Abraham Garró, natural de Tánjer y que ha residido en España en las capitales de Córdoba y Málaga, casado, de 43 años, babuchero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba, en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por muerte de José Ambrosio Doblas, que fué de estos vecinos; apercibido, que de no comparecer en el término antes indicado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 18 de Octubre de 1887.—Antonio León.—El Actuario, Celestino Aguilar.

## Fuente Obejuna.

Núm. 1.955.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta Oficial de Madrid, se cita, llama y emplaza á un criado de José Sánchez, tratante de ganados, vecino de la ciudad de Córdoba, que en la madrugada del día 2 de Setiembre último estuvo parando en villa de Villaharta, casa de la ventera Josefa Cepas Torres, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que se instruye en el mismo por robo de dos caballerías á Juan Fuentes Galán, vecino de Obejo, cuyo hecho tuvo lugar expresada madrugada del día dos de Setiembre anterior; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 19 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN S. DE LOS BALLESTEROS

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	668,98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.460,87
Cargo.....	3.129,85
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.131,37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	998,48

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	60,00	60,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.375,00	"	1.375,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	1.215,10	1.000,87	2.215,97
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	1.110,00	"	1.110,00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.308,50	1.400,00	5.708,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	8.008,60	2.460,87	10.469,47
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.878,25	787,43	2.595,68
2 Policía de seguridad.....	25,00	"	25,00
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	330,00	"	330,00
5 Beneficencia.....	25,00	"	25,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	68,50	34,25	102,75
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.120,04	1.309,69	5.429,73
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	250,00	"	250,00
12 Ampliación.....	712,83	"	712,83
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	7.339,62	2.131,37	9.470,99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Sebastián de los Ballesteros á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Antonio Rider.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Rovi.—El Secretario, Andrés Márquez y Rovi.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAELLA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.203,61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.859,08
Cargo.....	26.062,69
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.711,23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.351,46

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	777,77	3.221,23	3.999,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	591,28	"	591,28
9 Resultas.....	16.503,85	"	16.503,85
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23.696,88	20.637,85	44.334,73
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	41.569,78	23.859,08	65.428,86
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.321,34	5.529,80	15.851,14
2 Policía de seguridad.....	729,92	364,96	1.094,88
3 Policía urbana y rural.....	4.193,28	2.095,64	6.288,92
4 Instrucción pública.....	"	40,00	40,00
5 Beneficencia.....	236,75	341,00	577,75
6 Obras públicas.....	646,50	1.681,37	2.327,87
7 Corrección pública.....	329,78	66,64	396,42
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	14.957,01	12.665,82	27.622,83
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	732,50	1.766,00	2.498,50
12 Ampliación.....	1.534,09	"	1.534,09
13 Resultas.....	5.685,00	160,00	5.845,00
DATA.....	39.366,17	24.711,23	64.077,40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santaella á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Juan de Palma y Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santaella á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio Bascón.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.